



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO.
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ARIAS.
BENEFICIARIA	CECILIA ARIAS.
RADICADO	20001-31-10-002-2009-00481-00.

Estudiada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss en concordancia con la Ley 1996 de 2019, por lo tanto, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora CECILIA ARIAS y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afirmación que hace en la demanda que la señora CECILIA ARIAS, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, DESIGNAR al doctor ANDRÉS MAURICIO UHIA HINOJOSA, como Curador Ad litem de la señora CECILIA ARIAS, para que la represente judicialmente en este asunto. Comuníquesele la designación, y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Concédasele el termino de 10 días para que la conteste la demanda. Art. 391-1 del C.G. del P.

- El curador desempeñará de manera gratuita como abogado de oficio como lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., sin embargo, esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la



**RADICADO: 20001-31-10-002-2009-00481-00.**

---

suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante allegar constancia de la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio, realizada a la demandada mediante el representante judicial designado en este proveído y vinculados, a la dirección física o electrónica indicada en la demanda.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se allega informe de valoración de apoyo realizado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE VALLEDUPAR, CESAR, a la señora CECILIA ARIAS, córrase traslado de este junto con la demanda la beneficiaria de los apoyos por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar del demandante y beneficiaria de los apoyos señora CECILIA ARIAS, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho los nombres de los parientes cercanos, conforme al artículo 61 C.C., que puedan tener interés en el ejercicio de los apoyos a favor de la señora CECILIA ARIAS, indicando dirección física y correo electrónico para su vinculación al presente trámite.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado y personas que se vinculen, so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.



**RADICADO: 20001-31-10-002-2009-00481-00.**

---

DÉCIMO: TENER al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO ARIAS, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en auto anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d43e878540afc6e61bc254a672ee0ce3b60d66c37c851e20f15b28b605be95f**

Documento generado en 03/08/2023 03:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**